
 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> BARRANCABERMEJA NTC ISO 9001:2015	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	<b>PÁGINA 1 de 1</b>	

NOTIFICACION POR AVISO

Barrancabermeja, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

<b>Investigado:</b>	<b>JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ</b>
<b>Cédula de Ciudadanía N°:</b>	91.439.962
<b>Auto que se notifica:</b>	<b>Auto de Apertura e Imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. 32-02-2019-007-2020.</b>
<b>Fecha de la providencia:</b>	<b>23 de junio de 2023.</b>
<b>Autoridad que lo expide:</b>	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
<b>Recursos:</b>	Reposición: No Apelación: No

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."*



Se procede a notificar por aviso al señor **JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.439.962 en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino, la empresa de correo certificó que la entrega de la misma fue recibida por Sergio Jaimes el día 24 de julio de 2023, sin que al momento el señor allá hecho presencia en las instalaciones del Ente de control para efectuar la notificación.

Se anexa una (1) copia íntegra y auténtica de la providencia en forma gratuita, contenida en cuatro (04) folios dobles cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

  
**LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PÁGINA 1 DE 14	



**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL**  
**RADICADO No. 32-02-2019-007-2020**

Barrancabermeja, 23 de junio del dos mil veintitrés (2023).

ENTIDAD AFECTADA:	ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6 Naturaleza Jurídica: Publico Domicilio: Barrancabermeja Dirección: carrera 5 N° 50-25
PRESUNTOS RESPONSABLES:	OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ Cedula de Ciudadanía: 91.428.463 Cargo: Secretario de Educación y supervisor (para la época de los hechos) Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 46 N° 21 – 49 Casa, barrio el Recreo Celular: 314-3505588
	DAILING IVONNE CORTES QUINTERO Cedula de Ciudadanía: 37.514.227 Bucaramanga Cargo: Secretaria de Desarrollo Económico y Social (para la época de los hechos) Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 44 N° 24-62 Apto 502 Celular: 318 858 594 Correo electrónico: cortesquintero@gmail.com
	JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ Cedula de Ciudadanía: 91.439.962-7 Cargo: Contratista (para la época de los hechos) Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Calle 51ª N° 12 – 89 barrio Colombia Celular: 312-4181605
Fecha de remisión del Traslado Fiscal:	28 de enero de 2020
Cuantía:	\$88.894.212
INSTANCIA:	ÚNICA INSTANCIA, Art 110 de la Ley 1474 de 2011

**COMPETENCIA**

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 267, 268 y 272; , la Ley 610 de 2.000 y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanada de la Contraloría

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	<b>PÁGINA 2 DE 14</b>



Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir AUTO DE APERTURA DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 32-02-2019-007-2020 previo los siguientes:

**HECHOS**

1. Mediante Oficio interno fechado 28 de enero de 2020, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo PAFI 32 02 2019 en razón a la Auditoría Exprés con ocasión de denuncia interpuesta por hechos de corrupción administrativa en la Administración Central.
2. Estos se centran en hallazgos avizorados en el contrato 2729 de 2019 y fueron indicados por el equipo auditor, de la siguiente forma

**Indica el equipo auditor que:**

1. *Se evidencia unos estudios previos de un adicional No.1 en especificaciones técnicas y valor del mes de octubre, proyectado por la secretaria de desarrollo económico y social, dependencia que inicialmente no fue parte del proceso de licitación pública adelantado por la secretaria de educación, donde adicionan la actividad 18 denominada "apoyo a las fiestas culturales del corregimiento san Rafael de chucurí" por un valor de \$53'556.820, y al contrastarlo con la actividad 18 del contrato celebrado se observa que corresponde a "juegos magisteriales fase nacional", siendo sustancialmente diferente a lo establecido en la ficha técnica. Por lo anterior se configura en observación administrativa (2)*
2. *Paralelamente se evidencian unos estudios previos de "adicional No.1 en especificaciones técnicas" proyectados en el mes de noviembre por la secretaria de educación, donde en el numeral 3. "descripción del objeto a contratar", se observa una presunta irregularidad en el numeral 3.1 objeto pues se proyectó que ADICIONAL No.1 EN VALOR Y PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0997-19 CUYO OBJETO ES PRESTACION DE SERVICIOS COMO ABOGADA PARA APOYAR LOS DIFERENTES PROCESOS JURIDICOS, CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS QUE SE ADELANTAN DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, y el objeto del contrato 2279-19 corresponde a PRESTACIONN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PEDAGOGICOS CULTURALES, LUDICOS Y RECRATIVOS CON LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA EN LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y RELACION DE EVENTOS Y/O REUNIONES, CAPACITACIONES DEL PLAN INSTITUCIONAL PROGRAMADS EN DESARROLLO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Por lo anterior se configura en observación administrativa (3)*
3. *Se evidencia acta parcia No.2 suscrita el 10 de diciembre de 2019, por valor de \$53'556.820 donde el contratista ejecuta la actividad que adiciono de manera presuntamente irregular de la Secretaria de Desarrollo Económico y Social, teniendo en cuenta que las fiestas culturales del corregimiento san Rafael de chucurí no estaba contemplado en la ficha técnica inicial. Por lo anterior se configura en observación administrativa (4) con presunta incidencia fiscal por valor de \$53'556.820 (1).*

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>  <b>PÁGINA 3 DE 14</b>	

4. A efectos de soportar las actividades dirigidas a la secretaria general del municipio de Barrancabermeja, el contratista presenta un informe con fotografías de las actividades ejecutadas y paralelamente presenta un archivo adicional denominado presupuesto secretaria general 1er informe en Excel y en formato PDF donde se pudo evidenciar lo siguiente:

**DE LA ACTIVIDAD 1. DESARROLLO PLAN DE CAPACITACION DIRIGIDA AL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**

**1.1 CAPACITACION EN CONCURSO SIMO Y TEMÁTICA OPEC.**

En el informe presentado por el contratista en la Actividad 1.1.1 relaciona el suministro de un profesional en derecho constitucional para capacitación en concurso simo y temática opec y material didáctico para el desarrollo de la actividad, dicho ítem tiene un valor de \$5'000.000, sin embargo, no se observa material fotográfico del capacitador, ni la hoja de vida del profesional en derecho constitucional, ni el material didáctico a fin de corroborar la prestación del mencionado servicio.

No existe evidencia fotográfica que dé cuenta del ítem 1.1.2 que consiste en el suministro de refrigerios en la capacitación en concurso simo y temática opec, el cual tiene un valor de \$2'002.000, sin dejar a un lado que el contratista no anexa relación del personal que asistió a la capacitación.

No existe evidencia fotográfica que dé cuenta del ítem 1.1.3 que consiste en el suministro de estación de café y agua en la capacitación en concurso simo y temática opec por valor de \$200.000.

A manera de conclusión, la subactividad 1.1 tuvo un valor de \$7'202.000, en la cual el contratista relaciona su ejecución en el informe sin evidencia fotográfica o documental de lo suministrado. Por lo anterior se configura en observación administrativa (5) con presunta incidencia fiscal por valor de \$7'202.000 (2).

**1.2 CAPACITACION EN TRAMITES Y SERVICIOS DE LA ENTIDAD.**

En el informe presentado por el contratista no hay material fotográfico que de cuenta del suministro del ítem 1.2.1 y 1.2.2.

A manera de conclusión, la subactividad 1.2 tuvo un valor de \$2'202.000, en la cual el contratista relaciona su ejecución en el informe sin evidencia fotográfica o documental de lo suministrado. Por lo anterior se configura en observación administrativa (6) con presunta incidencia fiscal por valor de \$2'202.000 (3).

**1.3 ACTUALIZACION EN ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.**

En el informe presentado por el contratista en la Actividad 1.3.1 relaciona el suministro de un profesional en derecho constitucional para capacitación en concurso simo y temática opec y material didáctico para el desarrollo de la actividad, dicho ítem tiene un valor de \$5'000.000, sin embargo, no se observa material fotográfico del capacitador, ni la hoja de vida del profesional en derecho constitucional, ni el material didáctico a fin de corroborar la prestación del mencionado servicio.



No existe evidencia fotográfica que de cuenta del ítem 1.3.2 que consiste en el suministro de refrigerios en la capacitación en concurso simo y temática opec, el cual tiene un valor de \$2'002.000, sin dejar a un lado que el contratista no anexa relación del personal que asistió a la capacitación.

No existe evidencia fotográfica que de cuenta del ítem 1.3.3 que consiste en el suministro de estación de café y agua en la capacitación en concurso simo y temática opec por valor de \$200.000.

A manera de conclusión, la subactividad 1.3 tuvo un valor de \$7'202.000, en la cual el contratista relaciona su ejecución en el informe sin evidencia fotográfica o documental de lo suministrado. Por lo anterior se configura en observación administrativa (7) con presunta incidencia fiscal por valor de \$7'202.000 (4).

**1.4 CAPACITACION EN GESTION BASADA EN RESULTADOS.**

En el informe presentado por el contratista en la Actividad 1.4.1 relaciona el suministro de un Administrador de empresas especializado o magister en gestión pública por resultados para y material didáctico para el desarrollo de la actividad, dicho ítem tiene un valor de \$5'000.000, sin embargo, no

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	<b>PÁGINA 4 DE 14</b>

se observa material fotográfico del capacitador, ni la hoja de vida del profesional capacitador, ni el material didáctico a fin de corroborar la prestación del mencionado servicio.

No existe evidencia fotográfica que de cuenta del ítem 1.4.2 que consiste en el suministro de refrigerios en la capacitación gestión basada en resultados, el cual tiene un valor de \$2'002.000, sin dejar a un lado que el contratista no anexa relación del personal que asistió a la capacitación.

No existe evidencia fotográfica que de cuenta del ítem 1.4.3 que consiste en el suministro de estación de café y agua en la capacitación en concurso simo y temática opec por valor de \$200.000.

A manera de conclusión, la subactividad 1.4 tuvo un valor de \$7'202.000, en la cual el contratista relaciona su ejecución en el informe sin evidencia fotográfica o documental de lo suministrado. Por lo anterior se configura en observación administrativa (8) con presunta incidencia fiscal por valor de \$7'202.000 (5).

**DE LA ACTIVIDAD 2 DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE BIENESTAR DE CALIDAD DE VIDA LABORAL PARA LOS PRE PENSIONADOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABEMEJA.**  
**2.1 ACTIVIDAD PRE PENSIONADOS JORNADA LUDICO RECREATIVA ANTI ESTRÉS Y TALLER DE PREPARACION PARA ENFRENTAR EL NUEVO ROL COMO PENSIONADO.**

En el informe presentado por el contratista en la Actividad 2.1.1 relaciona el suministro de un profesional en áreas interdisciplinarias para realizar charlas en cómo administrar y mejorar sus finanzas y material didáctico para el desarrollo de la actividad, dicho ítem tiene un valor de \$2'500.000, sin embargo, no se observa material fotográfico del capacitador, ni la hoja de vida del profesional capacitador, ni el material didáctico a fin de corroborar la prestación del mencionado servicio.

En el informe presentado por el contratista en la Actividad 2.1.2 relaciona el suministro de un profesional en áreas interdisciplinarias para realizar charlas en manejos del estrés y material didáctico para el desarrollo de la actividad, dicho ítem tiene un valor de \$2'500.000, sin embargo, no se observa material fotográfico del capacitador, ni la hoja de vida del profesional capacitador, ni el material didáctico a fin de corroborar la prestación del mencionado servicio.

No existe evidencia fotográfica que dé cuenta del ítem 2.1.3 que consiste en el suministro de refrigerios en la capacitación, el cual tiene un valor de \$494.000, sin dejar a un lado que el contratista no anexa relación del personal que asistió a la capacitación.

A manera de conclusión, la subactividad 2.1 tuvo un valor de \$5'494.000, en la cual el contratista relaciona su ejecución en el informe sin evidencia fotográfica o documental de lo suministrado. Por lo anterior se configura en observación administrativa (9) con presunta incidencia fiscal por valor de \$5'494.000 (6).



No hay evidencia fotográfica del suministro de mano de obra no calificada, o personal para apoyo logístico que será suministrado según requerimiento previo por parte del supervisor asignado y distribuido según el número de asistentes, el cual tiene un valor de \$1'471.000. Por lo anterior se configura en observación administrativa (10) con presunta incidencia fiscal por valor de \$1'471.000. (7)

**DE LA ACTIVIDAD 3, ALIMENTACION.**

Se observa que el contratista adjunto fotografías de suministro de alimentación a personal del concejo municipal y a equipo de la secretaria de planeación en charlas del POT. Por lo anterior se configura en observación administrativa (11)

No hay evidencia fotográfica del suministro del ítem 3.4 agua en botella, el cual tiene un costo de \$997.724. Por lo anterior se configura en observación administrativa (12) con presunta incidencia fiscal por valor de \$997.724 (8).

El contratista anexo fotografías de unas tortas, las cuales no estaban contempladas en la ficha técnica de productos a suministrar. Por lo anterior se configura en observación administrativa (13).

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSION : 01</b>  <b>PÁGINA 5 DE 14</b>	

**DE LA ACTIVIDAD 4 ALQUILERES.**

No hay evidencia fotográfica que dé cuenta del suministro del ítem 4.4 que consiste en pantallas led por valor de \$1'200.000. Por lo anterior se configura en observación administrativa (14) con presunta incidencia fiscal por valor de \$1'200.000 (9).

**DE LA ACTIVIDAD 5 ALOJAMIENTO.**

No hay material fotográfico o documental que dé cuenta del suministro del ítem 5.1 que consiste en servicio de alojamiento sin servicio a la habitación alojamiento por noche en habitación sencilla, con acceso a internet inalámbrico, televisión, aire acondicionado, y desayuno de cortesía (incluye seguro hotelero) por valor de \$1'500.000

No hay material fotográfico o documental que dé cuenta del suministro del ítem 5.2 que consiste en servicio de alojamiento sin servicio a la habitación alojamiento por noche en habitación múltiple para 2 personas con acceso a internet inalámbrico, televisión, aire acondicionado, y desayuno de cortesía (incluye seguro hotelero) por valor de \$866.668.

A manera de conclusión, la actividad 5 tuvo un valor de \$2'366.668, en la cual el contratista relaciona su ejecución en el informe sin evidencia fotográfica o documental de lo suministrado. Por lo anterior se configura en observación administrativa (15) con presunta incidencia fiscal por valor de \$2'366.668 (10)

**Respuesta de la Entidad**



En la auditoria, se tiene que todas las respuestas de la entidad se encaminaron de la siguiente forma "La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja da respuesta extemporánea a las observaciones el día 30 de diciembre de 2019 mediante oficio con radicado de la Contraloría No.01781 del 30 de diciembre de 2019".

**Análisis de la Respuesta**

En los análisis de las respuestas emitidas, este ente de control, estableció que la respuesta debía estar encaminada a la no aceptación de la misma, en razón a la extemporaneidad, lo cual lo sustentó de la siguiente forma: "La Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, mediante oficio DA 418 del 26 de diciembre de 2019 y con radicado de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja 01776, solicito prorroga de un día hábil para dar respuesta de fondo, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en atención a lo expuesto en el oficio del asunto donde referencia solicitud de prórroga para responder a las observaciones del informe de Auditoría Exprés Sobre denuncia con radicado número 01721 del 9 de noviembre del 2019 de la Contraloría, interpuesta ante este órgano de control por presuntos hechos de corrupción administrativa en la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P. y Administración Central; concedió prorroga hasta el día de 27 de diciembre de 2019 a las 18:00 horas, plazo improrrogable para dar respuesta; la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja da respuesta extemporánea a las observaciones el día 30 de diciembre de 2019 mediante oficio con radicado de la Contraloría No.01781 del 30 de diciembre de 2019, por lo anterior se configura un hallazgo (...)"

**VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL**

La ocurrencia de los hechos, corresponde a las irregularidades señaladas respecto de la contratación del Municipio de Barrancabermeja a través del contrato de prestación de servicios N° 2729-2019, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION Y

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
		<b>PÁGINA 6 DE 14</b>	

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PEDAGOGICOS CULTURALES, LUDICOS Y RECREATIVOS CON LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS OFICIALES Y EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y REALIZACION DE EVENTOS Y/O REUNIONES, CAPACITACIONES DEL PLAN INSTITUCIONAL PROGRAMADAS EN EL DESARROLLO DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA", obligaciones cuyo término se cumplió el 22 de enero de 2020 y a partir de esta fecha debe comenzar a contarse la vigencia de la acción fiscal, claro está, teniendo presente la suspensión de términos, con ocasión de los actos administrativos proferidos por este Ente de Control, esto es 480 días que se resumen en 1 año y 4 meses, de manera que a la fecha no ha operado la caducidad y la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley 610 de 2020, estableciéndose con lo anterior, que se puede proceder a dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal.



#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El presente auto se profiere con fundamento en las siguientes normas:

- ❖ Artículos 119, 209, 267, 268-5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.
- ❖ El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia enuncia: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".
- ❖ La Ley 80 de 1993 enuncia: "...Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

- ❖ Ley 489 de 1998, artículo 3º que señala los principios de la función administrativa que deben ser tenidos en cuenta por los órganos de control de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>GOBIERNO DE BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
		<b>PÁGINA 7 DE 14</b>	

de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

- ❖ Ley 610 del 15 de agosto de 2000 “por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”.
- ❖ Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

Art. 84: La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

Art. 114, el cual otorga facultades de investigación, tendientes a adelantar todas las diligencias necesarias para determinar hechos que afecten el patrimonio público, requiriendo cualquier clase de información a quienes hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o conocido los hechos objeto de investigación.

En tratándose del uso adecuado de los recursos públicos, el legislador establece disposiciones de naturaleza contractual y presupuestal de estricto cumplimiento, las cuales están dotadas de diversos instrumentos orientados a la correcta inversión y utilización de tales haberes por parte de quienes tienen a su cargo su manejo, disposición y ejecución

- ❖ Resoluciones Reglamentarias Nos. 191 de 2006, 189 de 2011 y 167 del 02 de octubre de 2013, emanadas por el Contralor Municipal de Barrancabermeja.

#### VINCULACION DEL GARANTE



Una vez estudiado el contenido de los anexos allegados se tiene que existe vinculación de Aseguradora como Tercero Civilmente Responsable, toda vez que la constitución de dicha póliza se efectuó a favor de JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ, póliza que asegura los siguientes riesgos así

#### Póliza No. 50-44-101007150

- **Amparos:**  
“Cumplimiento del contrato”.
- **Valor Asegurado:** \$483.914.708

#### Póliza N° 50-40-101003026

- **Amparos:**  
“Responsabilidad Civil”.
- **Valor Asegurado:** \$165.623.200

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 8 DE 14</b>	

1. Que éste Despacho, obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 44 de la Ley 610 de 2.000, que dice:

**“ARTÍCULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE: Cuando el presunto responsable, o bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.**

**La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.**

Y en mérito de lo expuesto y para salvaguardar los intereses del estado, se ordenará la vinculación de la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en calidad de Tercero Civilmente Responsable dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 30-02-2019-007-2020.

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR



Por estar establecidos los presupuestos previstos en los artículos 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000 y 97 de la Ley 1474 de julio 11 de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, y en vista que le monto del presunto daño no supera el valor de la menor cuantía de la contratación de la entidad afectada; además teniendo en cuenta que las actuaciones se encuentra en la vigencia 2018 y por gozar las investigaciones de responsabilidad fiscal de ultra y extra petita y tratándose en procura de resarcimiento del Estado, dicho trámite está cobijado por los presupuestos previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, en concordancia con el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará por PROCEDIMIENTO VERBAL DE UNICA INSTANCIA.

#### DETERMINACION DEL PRESUNTO RESPONSABLE

Ahora bien se hace pertinente indicar que, el Despacho analizará lo contentivo en el sumario con el fin de pronunciarse respecto de la existencia de la responsabilidad fiscal de los intervinientes en los hechos, toda vez que es la etapa procesal la indicada para ello, por lo que se estudió el acervo probatorio de cara a los tres elementos estructurales de la Responsabilidad Fiscal, dentro de los cuales se enmarca el daño o detrimento al patrimonio económico al Estado determinando que el presunto responsable es:

OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ

Cedula de Ciudadanía: 91.428.463  
 Cargo: Secretario de Educación y supervisor (para la época de los hechos)  
 Domicilio: Barrancabermeja  
 Dirección: Calle 46 N° 21 – 49 Casa, barrio el Recreo  
 Celular: 314-3505588

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
		<b>PÁGINA 9 DE 14</b>	

JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ



Cedula de Ciudadanía: 91.439.962-7  
 Cargo: Contratista (para la época de los hechos)  
 Domicilio: Barrancabermeja  
 Dirección: Calle 51ª N° 12 – 89 barrio Colombia  
 Celular: 312-418160

**MATERIAL PROBATORIO**

Ante la exigencia legal es necesario reseñar de manera particular cada uno de los soportes probatorios arimados al proceso, los cuales previa valoración que hiciera esta Dirección, son el fundamento que permite vislumbrar la existencia de un nexo de causalidad entre los hechos ya descritos y la conducta que más adelante se describirá, incidente del presunto daño fiscal objeto del presente diligenciamiento:

**DOCUMENTALES –TRASLADO DEL HALLAZGO:**

1. Acta de Inicio Contrato 2729-2019 (CD)
2. Acta final y de liquidación 2729-2019 (CD)
3. CDP Contrato 2729-2019 (CD)
4. CDP Contrato Adicional 2729-2019 (CD)
5. Estudios previos Contrato 2729-2019 (CD)
6. Estudios previos Contrato Adicional 2729-2019 (CD)
7. Informe de Supervisión Cuenta 1 Contrato 2729-2019 (CD)
8. Informe de Supervisión Cuenta 2 Contrato 2729-2019 (CD)
9. Informe de Supervisión Cuenta 3 Contrato 2729-2019 (CD)
10. Contrato 2729-2019 (CD)
11. Contrato Adicional 2729-2019 (CD)
12. Otro Sí Contrato 2729-2019 (CD)
13. Póliza que cubren los riesgos del contrato 2729-2019 (CD)
14. Propuesta Contratista del contrato 2729-2019 (CD)
15. RP Contrato 2729-2019 (CD)
16. RP Contrato Adicional 2729-2019 (CD)
17. Comprobantes de egreso Contrato 2729-2019 (CD)
  - o 19-17124
  - o 19-18223
16. Hoja de vida de la función pública (CD)
17. Declaración de bienes y Rentas (CD)
18. Fotocopia del Documento de identidad (CD)
19. Acto de nombramiento y/o posesión (CD)
20. Manual de funciones (CD)
21. Informe Definitivo Auditoria
22. Oficio Remisión Informe Definitivo Auditoria
23. Remisión electrónica Informe Definitivo Auditoria
24. Oficio 00223 del 28 de enero de 2020 - Aclaración Informe Preliminar de Auditoria Modalidad Express del Ex Secretario de Educación Oscar Enrique Jaramillo Jiménez.

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
		<b>PÁGINA 10 DE 14</b>	

El anterior arsenal respalda la apertura e imputación de presunta responsabilidad fiscal, por los hechos ya descritos que acaecieron en un presunto daño fiscal, el cual se causare en razón a las conductas que fue desplegada por las personas que se individualizan plenamente en este diligenciamiento y que a continuación se determina.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las reglas de la competencia, establecidas por el legislador en la normativa que nos rige, este Despacho encontró merito suficiente para dar apertura por medio de esta providencia del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, en contra de los presuntos responsables que ya se encuentran debidamente individualizados.

Ahora bien, en este estadio del proceso, se hizo necesario hacer el análisis de lo consignado en el hallazgo contrastado con el informe definitivo de auditoría practicada que se insertó en el presente proceso en etapa de indagación preliminar que permitió aclarar que en auto de apertura, se hizo mención respecto a la totalidad de entes respecto de los que se realizó auditoría exprés, tal y como quedó consignado en el formato de traslado de hallazgo, no obstante el hallazgo trasladado a esta Dirección de acuerdo a informe definitivo obedece única y exclusivamente a las irregularidades avizoradas en el contrato 2729 de 2019 suscrito por la Administración Central y el señor Jhonny Riocampos Flórez.

Ahora, para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos.



#### I. PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Conforme a la información recaudada y las pruebas reseñadas y valoradas tenemos que existe un presunto detrimento patrimonial ocasionado a los recursos públicos provenientes de la ADMINISTRACION CENTRAL en cuantía de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$88.894.212), en razón a las inconsistencias avizoradas en el contrato 2729 de 2019, respecto de diferentes alcances.

#### II. DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL

En relación con la gestión fiscal dispone el Artículo 3° de la Ley 610 de 2000

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".*



 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>PÁGINA 11 DE 14</b>	

En palabras más simples, dicha calidad deviene de quien administra recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuesto para cada encargo Público, el cual impone una serie de obligaciones y forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; donde los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ellas es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Con las anteriores premisas tenemos que las funciones propias del Secretario de Educación, para la época de los hechos, dan lugar a incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y denotándose un débil sistema de control interno y administrativo, correspondiendo sin lugar a dudas al desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal, en virtud a la inversión de recursos públicos con miras a cumplir los fines esenciales del Estado, pues el traslado fiscal da cuenta de la falta del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para efectos de las deficiencias en el proceso de ejecución del objeto contractual, pues es de recordar que la gestión fiscal tiene como finalidad que los resultados de la actividad se logren de forma oportuna y guarden una directa relación con los objetivos y metas propuestos, así como también se evite a través del control idóneo irregularidades en la ejecución y liquidación debidamente sustentada en informe de auditoría realizada por el equipo auditor y que a su vez en caso de existir, estas se vean debidamente saneadas, con la finalidad de evitar una mala administración y manejo de bienes públicos. Teniendo en cuenta lo anterior, es deber de este Ente de Control garantizarle al Estado la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros ocasionados por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones esenciales.

Pues bien es sabido que los funcionarios públicos se consideran dentro de la estructura del Estado personas cuidadosas, diligentes y de alto grado de responsabilidad porque nada más y nada menos son personas que se les ha confiado la custodia y/o administración de recursos públicos, con el único y firme propósito de cumplir los fines esenciales del Estado.

Sobre el concepto de Gestión Fiscal ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001 que:...."Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>  <b>PÁGINA 12 DE 14</b>	

de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

### III. DE LA CULPABILIDAD



Coherente con la anterior descripción, y como elemento subjetivo inevitable de la responsabilidad aquí investigada se debe abordar los predios de la CULPABILIDAD; inevitable porque sin éste, fracasa todo juicio de responsabilidad, por lo que le serán señaladas las obligaciones que presuntamente fueron omitidas por el presunto responsable fiscal y por lo que este Despacho lleva a la materialización de la afectación sub examine:

- OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ, Secretario de Educación de Barrancabermeja para la época de los hechos aquí investigados, es presuntamente responsable fiscal por el quantum ya reseñado, en consideración al incumplimiento de los deberes atribuibles generador presuntamente de las irregularidades, el cual es objeto de cuestionamiento; el equipo auditor encuentra demostrado que sus actuaciones y procedimientos funcionales no han tenido acatamiento a los principios de la gestión administrativa; De manera entonces que el señor JARAMILLO JIMENEZ en calidad de ex Secretario, se tiene como gestor fiscal toda vez que es el quien suscribe el contrato No. 2279-19, que hoy día nos convoca, sumado a que fue designado como supervisor del contrato, de manera que debió haber velado por el cabal cumplimiento del contrato y cada uno de sus alcances en la forma, cantidad y calidad en la que fueron contratadas, no obstante lo avisorado en la auditoria, lo que logra es demostrar la omisión a su deber de vigilancia y cuidado generando con ello que se ocasionara el presunto daño fiscal que hoy nos ocupa.
- JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ, quien fungiera como contratista, tenía la obligación de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, a cada uno de los alcances de conformidad con lo suscrito, no obstante omitió sus deberes y obligaciones, aseveración a la que llega este ente de control, en razón de las pruebas allegadas que permiten entrever que no reposa prueba siquiera sumaria que permita establecer que las actividades consagradas fueron llevadas a cabalidad de conformidad con las necesidades plasmadas en los estudios previos, no obstante el desembolso por parte del municipio, fue realizado en debida forma.

Pues, bien al respecto la Corte Constitucional en sentencia SU-620/1996 ha expuesto

*"(...)La responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y a particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del estado. (Resaltado fuera de texto)"*

De los supuestos normativos, fácticos y probatorios esbozados a lo largo del presente proveído y toda vez que se evidencia conducta generadora de un presunto daño fiscal en contra del Municipio de Barrancabermeja y encontrándose debidamente individualizados los presuntos responsables del mismo daño y establecida la cuantía equivalente al presunto detrimento, se ve en la obligación este Despacho a aperturar proceso verbal de responsabilidad fiscal

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	100-21-3101	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VERSION : 01	<b>PÁGINA 13 DE 14</b>

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Después de realizada la etapa de indagación preliminar y aclarado sobre lo consignado en las resultas del informe definitivo de auditoría, según el traslado de HALLAZGO FISCAL PA FI 32-02-2019 por el presunto detrimento patrimonial que se predica sufrió la ADMINISTRACION CENTRAL, en la vigencia 2019.

**SEGUNDO.-** DECRETAR LA APERTURA E IMPUTACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL BAJO EL PROCEDIMIENTO VERBAL N° 32-02-2019-007-2020 de conformidad con Ley 610 de 2000 y Ley 1474 del 2011, en contra de:

OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ

Cedula de Ciudadanía: 91.428.463

Cargo: Secretario de Educación y supervisor (para la época de los hechos)

Domicilio: Barrancabermeja

Dirección: Calle 46 N° 21 – 49 Casa, barrio el Recreo

Celular: 314-3505588

JHONNY RIOCAMPOS FLOREZ

Cedula de Ciudadanía: 91.439.962-7

Cargo: Contratista (para la época de los hechos)

Domicilio: Barrancabermeja

Dirección: Calle 51ª N° 12 – 89 barrio Colombia



Celular: 312-418160

Por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$88.894.212), la cual se actualizará al valor presente del I.P.C DANE al momento de la decisión del presente proceso, por el presunto daño patrimonial ocasionado al erario con ocasión de los hechos que son objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 32-02-2019-007-2020.

Si en el curso del presente proceso se advierten otras irregularidades o situaciones generadoras del presunto daño fiscal que correspondan al mismo tema, este Despacho vinculará a quienes considere son los presuntos responsables fiscales, siempre y cuando, se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000.

**TERCERO.-** Adelantar este Proceso por el PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE UNICA INSTANCIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO.-** NOTIFICAR el presente auto conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 a los **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y LAS**

 <b>CONTRALORÍA MUNICIPAL</b> <small>BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		
	<b>PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>100-21-3101</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>VERSIÓN : 01</b>	
		<b>PÁGINA 14 DE 14</b>	

VINCULADAS y TERCEROS INTERVINIENTES haciéndole saber que contra este auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

En el evento que no se logre la NOTIFICACION PERSONAL de partes y los vinculados, se procederá a NOTIFICAR POR AVISO de acuerdo al trámite dispuesto con la debida publicación en la WEB de la entidad y en la cartelera física de la misma. Posterior a ello, si no se lograre la concurrencia se procederá a designar apoderado de oficio conforme a las normas para ello dispuestas.

En cuanto a las demás notificaciones que se surtan en el proceso se harán por anotación en ESTADO y en general se ceñirán en cuanto a este tema a lo dispuesto por la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

**QUINTO.-** FIJAR COMO FECHA para dar inicio a la AUDIENCIA DE DESCARGOS el día **MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, en la sala de audiencias de este Ente de Control, ubicado en la Calle 48 No. 17-25 del Barrio Colombia, y citar a los presuntos responsables fiscales vinculados a este proceso.

**SEXTO.-** Solicitar la información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de movilidad de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal, Entidades Bancarias y ante el RUES, a nombre del presunto responsable. Deberá conformarse un cuaderno separado, incluyendo la solicitud de información de bienes y las respuestas a las mismas.


**SEPTIMO.-** PONER a disposición del presunto responsable fiscal vinculado, el presente proveído y el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ  
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

  
 DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M. de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L. 1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS. Hoy, 25 JUN 2024

LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ  
DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA